



309

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

Que el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario Codificada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril de 2004, determina el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar;

Que el Presidente de la Asociación "**Ganaderos de Balsas**", domiciliada en la Ciudad de Balsas, Cantón Balsas, Provincia de El Oro, mediante oficio s/n de 10 de junio del 2010, solicitó la aprobación del Estatuto y concesión de la Personalidad Jurídica, conforme al Acta Constitutiva de 22 de enero del 2010;

Que el Director Técnico de Área (E) del MAGAP El Oro, con oficio N° 528 DPAO-MAGAP de 14 de junio de 2010, emitió informe favorable, para el trámite concesión de la personalidad jurídica;

Que la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 0457 -M MAGAP-SFA de 28 de junio de 2010, emitió informe favorable y calificó a los miembros fundadores de la Asociación;

Que previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en el Art. 2 y 3 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores y los Arts. 3, 4, 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982, 1389, 1671 Y 1678, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311, 454, 578 Y 581 de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril, 27 de octubre del 2008, 27 y 30 de Abril del 2009 , respectivamente;

Que el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispuso el trámite correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario,

ACUERDA:

Art. 1.-Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación Ganaderos de Balsas, domiciliada en el Cantón Balsas, Provincia de El Oro, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN GANADEROS DE BALSAS CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y FINES

Art. 1. Se constituye la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BALSAS**, como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, orientado a la producción pecuaria y al desarrollo ganadero comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro I del Código Civil y demás leyes del Sector del Agro, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. Las actividades que realice la organización se referirán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, estando prohibido realizar actos de caracteres políticos, partidistas, religiosos, raciales, laborales o atentatorios a las disposiciones legales, que comprometan la seguridad del Estado, la paz ciudadana o el orden público.

Art. 2. La Asociación tiene como domicilio principal la ciudad de Balsas, Cantón Balsas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo establecer sedes, núcleos operativos o representaciones a nivel local provincial, nacional, o internacional por resolución de la Asamblea General.

Art. 3. La Asociación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

DEL OBJETO Y FINES

Art. 4.- La Asociación "Ganaderos de Balsas" tendrá por objeto el dedicarse a la producción ganadera de manera específica y, adicionalmente, al desarrollo ganadero comunitario, para lo cual estará encaminada a realizar todas las gestiones lícitas encuadradas en la constitución, en las leyes y este estatuto.

Art. 5. La Asociación Ganaderos de Balsas, propenderá al cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Agrupar en su seno a los ganaderos de Balsas y zonas aledañas.
- b) Lograr la integración y complementación de actividades económicas, sociales y culturales de los miembros a través de programas y alianzas estratégicas;
- c) Gestionar la capacitación técnica y financiera de los organismos nacionales y extranjeros de apoyo al productor ganadero y al movimiento asociativo en general;
- d) Propender a la erradicación de la fiebre aftosa y demás enfermedades, que atenten a los hatos ganaderos del sector y zonas aledañas
- e) Tecnificar la crianza de ganado pura sangre, sean de leche o de carne y promover la importación para el mejoramiento de la ganadería de los miembros;
- f) Promover la comercialización de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino, directamente al consumidor, abasteciendo prioritariamente a los mercados locales y en caso de haber excedentes, abastecer a los mercados nacionales y extranjeros.
- g) Promover la creación de inseminación artificial, al servicio de los miembros y más ganaderos de la zona.
- h) Plantear ante las entidades nacionales o extranjeras, la adquisición de maquinarias, equipos, herramientas, insumos y asistencia técnica para la implantación y expansión de sus proyectos, que permitan el mejoramiento de la producción ganadera en términos cuantitativos y cualitativos.
- i) Organizar almacenes de aprovisionamiento de insumos y equipos para las actividades productivas de los miembros y otros ganaderos que mantengan relaciones con la Asociación.



- j) Propender a que los miembros trabajen con espíritu empresarial, para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo.
- k) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines, especialmente con el Consejo Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa – CONEFA,
- l) Obtener crédito para el fomento de su producción, comercialización e industrialización, especialmente con el Banco Nacional de Fomento u otras entidades bancarias, ONGS o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras.
- m) Precautelar que los hatos ganaderos destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable..
- n) Crear una caja de ahorro y crédito para los miembros, para facilitar créditos a los miembros, según el Reglamento especial.
- o) Dar asistencia técnica educativa y legal a los miembros y ganaderos interesados en afiliarse a la Asociación.
- p) Velar para que se mantenga un auténtico espíritu organizativo entre los miembros, evitando desviaciones doctrinarias y partidistas; y,
- q) Realizar cualquier otra actividad lícita, encuadrada en estos fines, tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural y moral de sus miembros.

Art. 6. La Asociación como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las leyes vigentes en el país.

CAPITULO II DE LOS MEDIOS

Art. 7. Como medios para el cumplimiento de sus objetivos y fines, La Asociación “Ganaderos de Balsas” podrá entre otras actividades:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los miembros;
- b) Obtener del poder público, el amparo de la ley, para garantizar la labor que desarrollen sus miembros;
- c) Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley, relacionados con sus fines y objetivos;
- d) Ejecutar todas las actividades permitidas en la Legislación ecuatoriana para el adecuado cumplimiento de los fines y objetivos;
- e) Obtener el registro y acreditación en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil. RUOSC; y,
- f) Elaborar Planes de Trabajo y Planes Operativos relacionados con sus fines y someterlos a conocimiento de las Autoridades Nacionales, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 8. El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política, económica, religiosa, racial o de sexo, de todo ciudadano mayor de 18 años de edad involucrado en la actividad de la producción y comercialización de productos pecuarios.



Art. 9. La Asociación “Ganaderos de Balsas”, estará integrada por:

- a) **Miembros Fundadores.**- Son miembros fundadores aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.
- b) **Miembros Activos.**- Son los miembros que estén en goce de sus derechos y obligaciones con la Asociación y registrados en la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.
- c) **Miembros Honoríficos.**- Se consideran miembros honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 10. Para ser miembros se requiere

- a) Ser ganadero, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación.
- c) Al momento de ser aceptado como miembro deberá pagar la cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o Asamblea General.
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización que tenga fines similares; y,
- e) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 11. Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo:
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General, para lo cual debe estar al día en el pago de sus contribuciones económicas.
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento.
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica la Asociación prestará, ayuda económica de acuerdo a los Reglamentos establecidos por el Directorio y/o Asamblea General.
- e) Trabajar en proyectos que ejecutará la Asociación; y,
- f) Todos los miembros tendrán derecho a realizar cursos de capacitación en su área, dentro o fuera del país, de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

Art. 12. Son obligaciones de los miembros:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados en forma y tiempo legal.
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y a cabalidad.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir con la disposición del presente Estatuto, Reglamentos y con los que emanare el Directorio y/o la Asamblea General, así como las de la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro.
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los Dirigentes de la Asociación y sus miembros.
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas.
- g) Cumplir con los pagos de cuotas fijadas por los organismos directivos de la Asociación.
- h) Participar activamente de la planificación y ejecución de proyectos y programas trazados por la Asociación para alcanzar los fines propuestos.



- i) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez y laborar para el desarrollo y progreso de la misma; y,
- j) Además para las diferentes actividades de la Asociación, sean estas clasista, culturales, deportistas o productivas.

Art. 13. Dejarán de ser miembros:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por dejar de ser productor ganadero.
- c) Por exclusión o expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

**CAPITULO IV
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Art. 14. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus miembros.

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multas;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 15. Se amonestará por escrito en los siguientes casos.

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones por el Directorio y/o la Asamblea les encomendará; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las comisiones que se les encomendará.

Art. 16. Son acreedores a multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieran a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente por los organismos competentes.
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días; y,
- c) El valor de la multa se fijará y se regulará en el Reglamento Interno.

Art. 17. Serán sancionados con exclusión o expulsión:

- a) Los miembros que asistan a las reuniones en estado de embriaguez o sean autores comprobados de hechos que vayan en mengua del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente.
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento.
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los miembros, malversación de fondos económicos por delitos a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas.
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación.
- e) Los que en general comentan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación.
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o miembros de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la organización.
- g) Por actividad política partidista o religiosa en el seno de la organización.
- h) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de un año; y,
- i) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación.



La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al miembro el derecho a defenderse.

Art. 18. El miembro excluido no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, si hubiere lugar a liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 19. El miembro que haya sido excluido o expulsado, podrá apelar a la Asamblea General de Miembros de la Organización, en un plazo mínimo de treinta días calendario, después de haber recibido la notificación.

Art. 20. En caso de fallecimiento de un miembro, los haberes que le corresponden por cualquier concepto, de ser el caso, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y más disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre el miembro y la asociación, en el que nombran a un beneficiario El o la cónyuge sobreviviente, podrán continuar como miembro de la Asociación, cumplidos los requerimientos establecidos en artículo 9 del presente Estatuto.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art. 21. Los organismos Administrativos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros en goce de plenos derechos y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros, siempre y cuando sus resoluciones se tomen de conformidad con la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

Art. 23. Las Asambleas Generales de la Asociación podrán ser:

- a) **ORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias se realizarán dos veces al año en los meses de Enero y Julio; y,
- b) **EXTRAORDINARIAS.-** Se realizará cuando hubiese sido convocado por el presidente y/o petición escrita de la tercera parte de los miembros, en la que se indicará el motivo de la reunión, convocatoria que se hará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 24. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; si en la primera convocatoria no hubiera quórum reglamentario, los miembros quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se realizará con el número de miembros presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria y sus resoluciones serán válidas y obligatorias.⁵

Art. 25. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerlas el presidente por escrito, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros, por lo menos con 8 días de anticipación.



Art. 26. En Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de los miembros, la Asamblea resuelva tratar un asunto urgente.

Art. 27. Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por la mitad más uno de votos de los miembros concurrentes.

Art. 28. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los miembros tendrán derecho a un solo voto y se admitirán votos por carta poder o por delegación escrita, siempre y cuando se registren en Secretaría, tales actos o delegaciones antes del inicio de la Asamblea.

Art. 29. Se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas en el libro de Actas. Las Actas serán firmadas por el presidente y secretario.

Art. 30. Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto.
- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los miembros. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de un año contando a partir de la fecha de su registro en la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus miembros.
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de miembros nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias.
- e) Examinar la actuación del Directorio.
- f) Excluir o expulsar a los miembros de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno.
- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previsto en el mismo, ni en el Reglamento Interno.
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presenten los directivos y el informe económico de la Organización.
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los miembros, si las circunstancias así lo amerita.
- j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, gravamen total o parcial de ellos.
- k) Aprobar el presupuesto anual y los planes de trabajo.
- l) Acordar la distribución de los excedentes de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos.
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación o desafiliación a otra organización de grado superior con fines similares; y,
- n) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Art. 31. Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente de la Asociación; a falta de éste por el Vicepresidente o el Primer Vocal en su orden, con la aprobación de la Asamblea General.



DEL DIRECTORIO

Art. 32. El Directorio registrará los destinos administrativos de la Asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios.

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 33. Los miembros del Directorio serán elegidos en y por la asamblea general en forma directa o por votación secreta, por todos los miembros presentes o representados que estén habilitados para ello.

Art. 34. Los Vocales tendrán suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales y los reemplazarán en su orden de elección, en casos de ausencia o impedimento de los principales y los reemplazarán en su orden de elección.

Art. 35 El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos, después de un período.

Art. 36 Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria y ponerla a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio los aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de Enero de cada año de labores que ejerza el Directorio.

Art. 37 El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo, especificando el motivo de la reunión.

Art. 38 Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar y supervigilar la parte administrativa de la Asociación.
- b) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno.
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus miembros.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General.
- e) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno.
- f) Presentar por intermedio del Presidente informes semestrales detallando las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su periodo y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- g) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la Asociación; que los fondos se depositen en un Institución Bancaria y para su retiro se necesitará la firma del presidente y del tesorero, cuyos retiros no excedan en total de lo programado en el plan de trabajo; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio, no previsto en el Plan de Trabajo.
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y aprobar el retiro voluntario.
- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y,



- j) Resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente Estatuto, su Reglamento y los demás que se expidieran.

Art. 39 Requisitos para ser elegido miembro del Directorio

- Ser miembro registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- Haber actuado como miembro activo en la Asociación, por lo menos seis meses antes de la elección.
- Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la Entidad.
- No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus miembros; y,

Art. 40 La Asamblea General podrá declarar vacante los cargos y los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva en cada periodo.
- Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres veces seguidas, durante el periodo para el cual fue elegido.
- Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- Por falta disciplinaria, deslealtad para con los miembros y falta de cooperación, en las declaraciones de carácter legal; y,
- Por violación reiterada al presente Estatuto y Reglamento Interno.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 41 Deberes y atribuciones del Presidente.

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas, en el ejercicio de su cargo.
- Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la Asociación.
- Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos con su firma y la del Tesorero.
- Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados.
- Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo.
- Abrir con el Tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos.
- Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones.
- Remitir copias del informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, además la nómina de la Directiva para su aprobación y registro.
- Ejercer las demás funciones que le confiere la Asamblea General o lo encargue el Directorio; y,
- Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo actuado o acordado, en la inmediata sesión de Directorio, o de la asamblea general.



Su nombramiento será expedido por el Vicepresidente y por el Secretario, elegidos por la asamblea general.

Art. 42. Al cesar en sus funciones el Presidente, deberá entregar los bienes y la documentación a su cargo al tesorero y al secretario electos respectivamente, debidamente inventariados, suscribiendo con cada uno de ellos la respectiva acta de entrega – recepción.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 43. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente.

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificativo, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente.
- b) Ayudar a la administración de la Asociación en lo que le compete al presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c) Vigilar y procurar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

Su nombramiento será expedido por el Presidente y el Secretario, electos en asamblea general.

DEL SECRETARIO

Art. 44. Son deberes y atribuciones del Secretario.

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del Directorio y actuar como tal.
- b) Llevar los libros de Actas, Acuerdos, Resoluciones del Directorio y/o Asamblea General las mismas que serán enumeradas del 01 al infinito.
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los miembros.
- d) Llevar al día el archivo de la Asociación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o Asamblea General, suscribir conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones de la Organización.
- e) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General y/o del Directorio, los certificados que soliciten los miembros, Instituciones u otras personas.
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles actualizados e inventariados, que estén bajo su responsabilidad.
- g) Comunicar al Tesorero el retiro, e ingreso de miembros nuevos, para efectos de recaudación; y,
- h) Realizar otras actividades que el Directorio le encargue.

Art. 45. El Secretario (a) debe ser miembro de la Asociación, el Presidente esta facultado para expedir su nombramiento, al igual que a los otros miembros del Directorio.

DEL TESORERO

Art. 46. Son deberes y atribuciones del Tesorero.

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, concediendo los correspondientes recibos, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, la misma que puede constituirse, en garantía personal,



prendería o póliza de fidelidad, de acuerdo como el Directorio o Asamblea General lo establezca.

- b) Presentar semestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo requiera.
- c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad su cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General.
- d) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos.
- e) Dar aviso mensualmente a secretaría, la nómina de los miembros que se encuentran en mora en el pago de cuotas y otras deudas para con la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio,
- g) Llevar un registro de todos los bienes muebles e inmuebles, así como darles de baja por obsolescencia, o daño que no admita reparación o por venta o donación debidamente autorizada por la asamblea general, dejando constancia de tal baja en acta, suscrita conjuntamente con el presidente y secretario.

DEL SÍNDICO

Art. 47. Son deberes y atribuciones del Síndico.

- a) Velar jurídica y judicialmente por que la Asociación marche por los causes legales, procurando que reine la justicia y la disciplina.
- b) Encargarse del fiel cumplimiento legal del Estatuto y de la legalidad de las resoluciones emanadas por la Asamblea General.
- c) Orientar a la Asociación sobre los problemas legales relacionados con el y contenido del Estatuto y Leyes vigentes en el país.
- d) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el presidente, relacionados con los intereses de la Asociación.
- e) Dar sugerencias de tipo legal a la directiva para su mejor administración.
- f) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación, como de sus miembros; y,
- g) Concurrir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y/o del Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 48. Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados.
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio y/o Asamblea General.
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, subrogarlos en orden de elección; y,
- d) Todas las demás funciones que la Asamblea General o el Directorio les señale.

Art. 49. Son funciones de los vocales suplentes.

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 50. La Asamblea General nombrará las comisiones, para su marcha normal y eficiente, se las elegirá conjuntamente con el Directorio y tendrán el mismo periodo de duración, en el Reglamento Interno se les señalará las funciones, estarán integradas por dos miembros cada una y un vocal del Directorio que las presidirá, entre las principales serán:



- a) De Educación y Asuntos Sociales.
- b) De Crédito.
- c) De Producción y Comercialización; y,
- d) De defensa institucional y personal de sus miembros.

CAPITULO VII SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 51. Los bienes de la Asociación serán:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias con beneficio de inventario que reciba la Asociación de personas naturales o jurídicas.
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas pagadas por los miembros.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que realicen dentro y fuera de la Asociación y los valores que lícita y legalmente le correspondan recibir, por cualquier otro concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 52. Los fondos de la Asociación lo constituyen:

- a) Las cuotas de ingreso.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) De las multas recaudadas por las sanciones.
- d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los miembros, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización.
- e) El monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos en las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
- f) Los certificados de aportación suscritas por los miembros.

Art. 53. Todas las pertenencias de la Asociación deberán ser obligatoriamente inventariadas.

Art. 54. El año económico de la Asociación comienza el uno de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 55. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, puede disponer la disolución de la Asociación al comprobarse que no cumple estrictamente con los objetivos, fines y obligaciones establecidas en los estatutos.

Art. 56 La Organización podrá disolverse a más de las causales reglamentarias, legales y estatutarias por las siguientes:

- a) Por resolución adoptada en Asamblea;
- b) Por incumplir los fines;
- c) Por manifiesta paralización de las actividades por un período igual al de dos años consecutivos;



- d) Por encontrarse incurso en una de las causales previstas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la Organización;
- e) Por realizar actividades de orden político partidistas, religioso o racial; y,
- f) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamento y el presente Estatuto.

En caso de disolución se designará en la Asamblea un liquidador, quien asumirá la representación de la Organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir finiquitos, etc. Los bienes de la Organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, serán, contemplados en la forma que hubieren prescrito el estatuto; y si en ellos no hubiere previsto este caso, serán entregados gratuitamente a organizaciones afines, asentados en el área circunvecina al domicilio de la organización, o en su defecto, a una organización de carácter social que designe el MAGAP.

CAPITULO X REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 57. Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General, en caso de que las controversias internas no se puedan superar en las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, legalmente reconocidos, cuya Acta deberá ser puesta a conocimiento de la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. Ningún miembro tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o quien dirija la Asamblea.

Art. 59. El miembro que se encuentre en mora en el pago de tres mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto en los organismos estatutarios hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.

Art. 60. Toda moción que involucre ironía, maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea, sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.

Art. 61. Los miembros del Directorio no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; pero si se trata que la Asociación tenga el número mínimo legal de miembros que se requiere para formar el Directorio, en este caso especial y excepcional si pueden ser parientes, dentro de los grados de consanguinidad o afinidad antes indicados.

Art. 62. La Asociación negará el ingreso del cónyuge, o conviviente, del miembro de la Asociación, mientras conste como tal, en los registros de la organización.

Art. 63. Los dirigentes, al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones. El Presidente o quien lo reemplace, registrarán al directorio en el Ministerio de Agricultura, ganadería, Acuicultura y Pesca.



Art. 64. Es un derecho de los miembros, obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 65. El Directorio y las comisiones seguirán actuando con funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.

Art. 66. El Presidente podrá crear los departamentos administrativos y técnicos que fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación, debiendo informar al Directorio en la próxima sesión ordinaria, para que este ratifique tales decisiones.

Art. 67. La Asociación aceptará tantas y cuantas veces sea necesaria la vigilancia, control y supervisión de las autoridades competentes y de sus propios organismos estatutarios y de sus comisiones especiales.

Art. 68. La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control y para el cumplimiento de sus fines la Asociación obtendrá los permisos de los respectivos organismos.

Art. 69. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación, considerando que la Constitución de la República, categoriza lo social y previsional.

Art. 70. En todas las actividades la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya relación con presunción tributaria, administración de capital, aportes y donaciones.

Art. 71. Los bienes que importe o introduzca la Corporación al amparo de la exoneración, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida, imponer las respectivas sanciones tributarias, administrativas y civiles, sin perjuicio de ejercer las acciones penales ante los órganos respectivos.

Art. 72. El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier tiempo que ponga a su consideración las Actas, informes económicos, memorias aprobadas y toda clase de informes que se refieran a sus actividades, con excepción de la información protegida por la Ley de propiedad intelectual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 73. El presente Estatuto entrará en vigencia, una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Art. 74. El Directorio tiene el plazo de noventa días a partir de la aprobación y notificación oficial del Estatuto Jurídico, para elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

Art. 75. El Directorio provisional, durará en sus funciones, hasta que sea aprobado jurídicamente el Estatuto, para ello el Presidente provisional llamará a elecciones para nombrar el



primer Directorio, en el plazo de treinta días, a partir de la entrega oficial del Estatuto por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

(Has aquí el texto de los Estatutos).

Art. 2.-Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CED. IDENTIDAD
1	AGUILAR SÁNCHEZ JORGE ENRIQUE	0703766089
2	AÑAZCO CHAMBA CHANI RODRIGO	0702910555
3	APOLO APOLO ERASMO ANTONIO	0701796336
4	APOLO APOLO JUAN AGNELIO	0700337652
5	APOLO SÁNCHEZ DENNIS REMIGIO	0701761652
6	APOLO SIGCHO FAUSTO UBALDO	0703168690
7	ASANZA RAMIREZ JUAN CARLOS	0703757799
8	ATIENCIE GALARZA EUDALDO ANCISAR	0700338171
9	BLACIO VALAREZO MILTON ENRIQUE	0701826679
10	ENCALADA VARGAS HUGO MANUEL	0702848706
11	ESPINOZA AGUILAR CLEVER CELIANO	0700178932
12	ESPINOZA SALAZAR BAIRON PATRICIO	0705403947
13	ESPINOZA ZAMBRANO SEGUNDO	0702146671
14	ESPINOZA ZOZORANGA ONOFRE ELIBERTO	0700531593
15	GALARZA APOLO SERGIO BOLÍVAR	1900105410
16	GALLARDO CHAMBA FULBIO MARIO	0702239559
17	HIDALGO VALDIVIESO MANUEL EULIS	2100093190
18	LOAYZA VALAREZO JULIO IVÁN	0700741762
19	RAMÍREZ CHAMBA EDWIN RODRIGO	0704158740
20	RAMÍREZ CHAMBA MANUEL MARIA	0702519133
21	RAMÍREZ GALLARDO TELMO RODRIGO	0700687156
22	RAMÍREZ LOAYZA ANGEL JOSÉ DARIO	0700743784
23	RAMÍREZ LOAYZA MIGUEL ANTONIO	0701941981
24	RAMÍREZ PALMA FRANKLIN VICENTE	0703779637
25	RAMÍREZ PALMA JOSÉ GEOVANNY	0704241785
26	RAMÍREZ PALMA JOSÉ RODRIGO	0704528785
27	RAMÍREZ RAMÍREZ FAMER DANI	0703788331
28	RAMÍREZ ROMERO HUGO MIGUEL	0700252455
29	RAMÍREZ ZAMBRANO ELADIO VICENTE	0700179245
30	RAMÍREZ ZAMBRANO SERVIO UBITICIO	0701321929
31	ROMERO RAMÍREZ VÍCTOR HUGO	0704597277

Art. 3.-La Asociación "Ganaderos de Balsas", domiciliada en la Ciudad de Balsas, Cantón Balsas, Provincia de El Oro, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.-La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al presente Estatuto en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro descrito en el sexto considerando de este Acuerdo.



Art. 5.-El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Corporación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 6.-Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.

Art. 7.-El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 JUL. 2010

DR. RAMON L. ESPINEL
Ministro de Agricultura,
Ganadería, Acuicultura y Pesca.